



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 166

Fecha: 23/09/2019

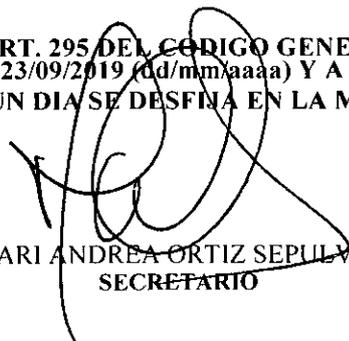
Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 1996 00284 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INCORA HIMAT	BLAS ANTONIO CASTILLO BRESNEIDER	Auto de Tramite deja sin efeto proveído del 05/09/2019 y en cambio dispone el pago de títulos a favor de la parte actora	20/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 1997 01019 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	EDGAR IVAN GUERRA OCHOA	Auto Pone en Conocimiento Lo informado por la DIAN y certifica lo requerido	20/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2000 00863 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD JR INGENIEROS LTDA	COOVFLORIDA LTDA	Auto Toma Nota de Remanente no toma nota e informa que la medida no es clara por lo expuesto en la parte motiva	20/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 40 03 005 2002 00096 03	Ejecutivo con Título Hipotecario	LEONOR ALVAREZ DE PETTER	OLID SUAREZ DE DIAZ	Auto resuelve prorroga Por seis meses más a partir del 04 de diciembre de 2019 y fija fecha para audiencia de sustentación y fallo dentro de apelación para el 11/02/2020 a las 8:30 am	20/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2009 00253 01	Ejecutivo Singular	MARTHA MARTINEZ RODRIGUEZ	EDINSSON RENE PINZON MARTINEZ - PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE DOMERCIO POLLO PLUS-	Auto decreta medida cautelar	20/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2010 00292 01	Ejecutivo Singular	LUZ ELENA SAAVEDRA DURAN	SERGIO ANDRES SAAVEDRA RINCON	Auto de Tramite envia para la sala disciplinaria dos días antes de la inspección del 07/10/2019 a la 1pm	20/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2010 00292 01	Ejecutivo Singular	LUZ ELENA SAAVEDRA DURAN	SERGIO ANDRES SAAVEDRA RINCON	Auto agrega despacho comisorio Sin diligenciar y ordena nuevo comisorio atendiendo a lo informado por la aprpte	20/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2014 00042 00	Ejecutivo Mixto	LUZ MARINA ISAZA CASAS	YIMI ALBERTO BOLIVAR	Auto Pone en Conocimiento y agrega nota devolutiva ORIP. no obstante no hay lugar a pronunciamiento por cuanto ya se había resuelto sobre ello	20/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2015 00039 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LAURA FERNANDA ZAMBRANO MARTINEZ	SANDRA JAIMES	Auto ordena entrega de bienes Fija como fecha el 03 de abril de 2020 a las 8:30 am y fija reunión con comitiva para el 18/03/2020 a las 3pm	20/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 010 2015 00266 01	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA -COMULDESA	JOHAN MARCELO AYALA BELTRAN	Auto Pone en Conocimiento lo informado por la cámara de comercio de Bga	20/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2017 00122 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALFONSO NAVAS URIBE	Auto de Tramite reconoce como dependiente de la demandante al TP.320.866	20/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2017 00165 01	Ejecutivo Singular	CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A.	CAFESALUD E.P.S.	Auto suspende proceso y envía a la superSalud para lo de su cargo tenor a la liquidación de la sociedad demandada	20/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00276 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CLARA INES CORZO	GLORIA INES RODRIGUEZ DELGADO	Auto de Tramite envía copias autenticas del expediente y remite al J4CC dejando las medidas a disposición	20/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2017 00298 01	Ejecutivo Singular	LABORATORIO FRANCO COLOMBIANA	SOCIEDAD UNIPHARMA S.A.S.	Auto tiene en cuenta abono realizado por la demandada por \$90.000.000. conforme obra constancia a folio 51	20/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2018 00077 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	CARLOS JAVIER GOMEZ QUINTERO	Auto de Tramite Niega solicitud por cuanto no se ha devuelto el comisorio N°126 del 23/05/2019	20/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/09/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFINA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
SECRETARIO



391<sup>64</sup>  
972

Rad. 68001-31-03-003-1996-00284-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

En auto del pasado 05 de septiembre de 2019, entre otras cosas se puso de presente que no había lugar a entrega de títulos constituidos como quiera que no se había allegado actualización del crédito solicitada a las partes. No obstante, mediante auto del 09 de agosto de 2019, se dispuso aprobar liquidación del crédito realizada por el contador adscrito a la oficina de apoyo, consecuentemente entregando títulos a favor de la parte.

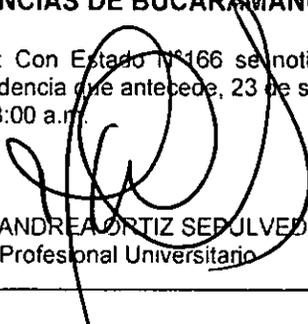
Por lo anterior se DEJA SIN EFECTO el citado proveído y en su lugar se ordena: la entrega de las sumas constituidas a favor del presente proceso a la parte actora o su abogado, quien cuenta con la facultad de recibir -FI.273-274-.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

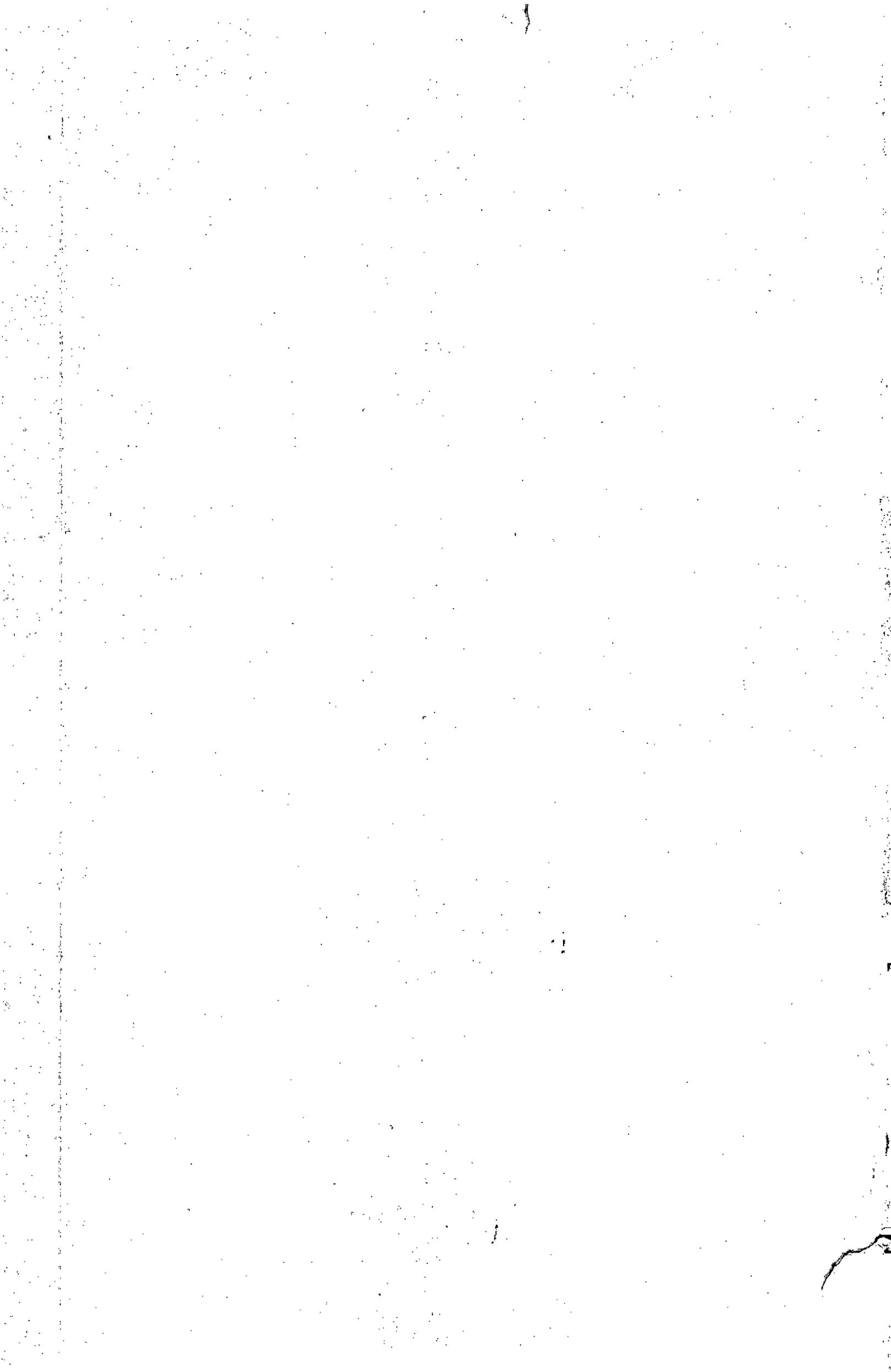
  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°166 se notifica a las partes, la providencia que antecede, 23 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
Profesional Universitario

C.B.





Rdo.68001-03-004-1997-01019-01

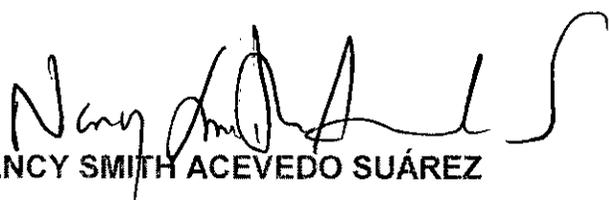
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Veinte de septiembre de dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento, la respuesta allegada por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** visible de folio 325 del presente cuaderno, tenor a requerimiento previo del Despacho.

Atendiendo a lo solicitado, se ordena que por cuenta de la oficina de apoyo, le libre información requerida respecto del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

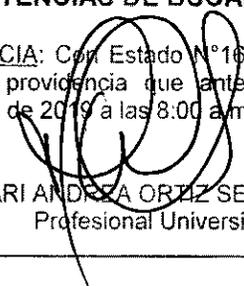
  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°166 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREEZA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



LSA

Rad. 68001-31-03-005-2000-00863-00  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veinte de septiembre de dos mil diecinueve

De acuerdo a lo solicitado por el JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en sus oficios No. 1936 del 02/05/2019, infórmesele que no es posible atender su solicitud de "embargo del remanente de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar (...) a la **sociedad J.R. INGENIEROS LTDA**", como quiera que dentro de la presente actuación, no funge como demandado sino como demandante, por lo que si es del caso, deberá aclarar su petición.

De todas formas, se le indica que con antelación se tomó nota del embargo de remanentes solicitado dentro de dicho proceso, de lo cual se notificó en oficio No. OECCB-OF-2018-2267.

Por la Oficina de Ejecución, librese el correspondiente oficio informando lo aquí dispuesto y anexando copia del folio 152.

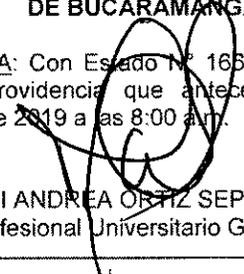
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 165 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12



63

Rad. 68001-31-03-005-2002-00096-01

Rdo. Interno 2019/023

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Garantizado como se encuentra el derecho de defensa de las partes, de conformidad con el artículo 327 del C.G.P., se procede a señalar el próximo **MARTES ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 8:30 a.m.**; para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo dentro de la apelación de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil de ejecución Municipal de Bucaramanga.

No obstante, como quiera que para la fecha fijada se excede el tiempo previsto para conocer la instancia, tenor a lo preceptuado por el artículo 121 del C.G.P., se dispone **PRORROGAR** en este asunto la competencia para decidir por **SEIS (06) MESES** más, contados a partir del 04 de diciembre de 2019, fecha en el que se cumple el citado plazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 166 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019 a las 8:00 .m.

**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-005-2002-00096-01

Rdo. Interno 2019/023

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Garantizado como se encuentra el derecho de defensa de las partes, de conformidad con el artículo 327 del C.G.P., se procede a señalar el próximo **MARTES ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 8:30 a.m.**; para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo dentro de la apelación de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil de ejecución Municipal de Bucaramanga.

No obstante, como quiera que para la fecha fijada se excede el tiempo previsto para conocer la instancia, tenor a lo preceptuado por el artículo 121 del C.G.P., se dispone **PRORROGAR** en este asunto la competencia para decidir por **SEIS (06) MESES** más, contados a partir del 04 de diciembre de 2019, fecha en el que se cumple el citado plazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**

**Jueza**

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°166 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019 a las 8:00 .m.

C.B.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



124  
C2

Rdo. 68001-31-003-009-2009-00253  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veinte de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

## RESUELVE

**PRIMERO.- DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en la proporción legal correspondiente que le adeude o le llegare el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SDER. al demandado **EDINSSON RENE PINZON MARTINEZ c.c. 91.491.823** en su calidad de contratista.

Por la oficina de ejecución, elabórese el oficio respectivo informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **68001-20-31-800** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Numeral 10 en concordancia con el 4 del art. 593 del C.G.P.).

**SEGUNDO.- ADVERTIR** al tesorero y/o pagador de la entidad a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del parágrafo final del art. 594 del C.G.P., en cuanto se refiere a bienes inembargables, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 # 1 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del 16/02/2015) **son inembargables**. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 ley 1438 del 2011) y los depósitos de ahorro constituidos en establecimientos de comercio (Art. 594 # 2 del C.G.P.); Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable, para proceder de conformidad.<sup>1</sup>

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Circula Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, según la cual si bien se advierte sobre el cumplimiento a las órdenes de embargo, pero se dispuso el procedimiento a seguir cuando se trata de recursos inembargables, así:

"5.1.6. procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos del sistema de seguridad social, las rentas incorporadas en

<sup>1</sup> Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), reglamentado mediante decreto 1101 de 2007, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 del 2003.



el Sistema General de Participaciones –SGP- Regalías y los demás recursos a los que le ley le otorgue la condición de inembargables.

En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo, respecto de los recursos antes mencionados, deberá acatar el mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competente, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.

No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el párrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigencia.

De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos". (El subrayado es del texto.)

Corolario de lo anterior, deberá advertirse que la medida se decreta con las advertencias de rigor, por lo cual es la entidad quien debe determinar si los recursos de los cuales se tomará la medida ostentan carácter de inembargable, pues basta agregar que el Juzgado desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual sobre la citada entidad recae la responsabilidad al afectarlos.

**TERCERO.- LIMITAR** la anterior medida decretada a la suma de **\$200.000.000.**

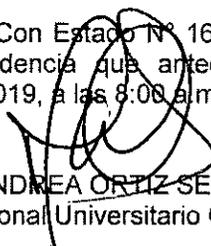
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

G.M.G.M.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 166 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12



Rdo. 68001-31-003-009-2009-00253  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veinte de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

## RESUELVE

**PRIMERO.- DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en la proporción legal correspondiente que le adeude o le llegare el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SDER. al demandado **EDINSSON RENE PINZON MARTINEZ c.c. 91.491.823** en su calidad de contratista.

Por la oficina de ejecución, elabórese el oficio respectivo informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **68001-20-31-800** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Numeral 10 en concordancia con el 4 del art. 593 del C.G.P.).

**SEGUNDO.- ADVERTIR** al tesorero y/o pagador de la entidad a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo **pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del párrafo final del art. 594 del C.G.P.**, en cuanto se refiere **a bienes inembargables**, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 # 1 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del 16/02/2015) **son inembargables**. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 leu 1438 del 2011) y los depósitos de ahorro constituidos en establecimientos de comercio (Art. 594 # 2 del C.G.P.); Por lo anterior, se ordena a la citada **entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable, para proceder de conformidad.**<sup>1</sup>

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Circula Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, según la cual si bien se advierte sobre el cumplimiento a las órdenes de embargo, pero se dispuso el procedimiento a seguir cuando se trata de recursos inembargables, así:

"5.1.6. procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos del sistema de seguridad social, las rentas incorporadas en

<sup>1</sup> Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), reglamentado mediante decreto 1101 de 2007, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 del 2003.



el Sistema General de Participaciones –SGP- Regalías y los demás recursos a los que le ley le otorgue la condición de inembargables.

En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo, respecto de los recursos antes mencionados, deberá acatar el mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competente, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.

No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el parágrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigencia.

De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos". (El subrayado es del texto.)

Corolario de lo anterior, deberá advertirse que la medida se decreta con las advertencias de rigor, por lo cual es la entidad quien debe determinar si los recursos de los cuales se tomará la medida ostentan carácter de inembargable, pues basta agregar que el Juzgado desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual sobre la citada entidad recae la responsabilidad al afectarlos.

**TERCERO.- LIMITAR** la anterior medida decretada a la suma de **\$200.000.000.**

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

**NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA**

G.M.G.M.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 166 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12



Rad. 68001-31-03-010-2010-00292-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

De conformidad con lo dispuesto por el Inciso 2 del Artículo 40 del C. de G.P., se ordena agregar el despacho comisorio N°158 del 28 de junio de 2019 sin diligenciar.

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se ordena que por la oficina de apoyo se **ELABORE** nuevamente comisorio atendiendo a lo manifestado en memorial que antecede. Tramítese por cuenta del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°166 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-010-2010-00292-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veinte de septiembre de dos mil diecinueve

Se recibió petición del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, en la cual solicita se remitir en calidad de préstamo el presente proceso para ser inspeccionado el día 07 de octubre de 2019 a la 1:00 p.m. dentro del proceso disciplinario con radicado 68001-11-02-000-2019-01036-00, siendo Magistrado Ponente la DRA. MARTHA ISABEL RUEDA PRADA.

Siendo procedente la petición, por cuenta de la Oficina de apoyo y con dos (2) días de antelación a la citada fecha, envíese el expediente dejándose constancia en el sistema judicial sobre ello.

Una vez terminado el citado trámite, ingresa al Despacho para continuar el trámite pertinente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

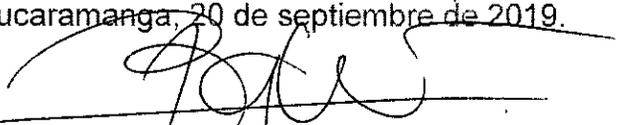
  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

C.B.

<p><b>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</b></p> <p><u>CONSTANCIA:</u> Con Estado N°166 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que se allegó nota devolutiva por cuenta de la ORIP Bucaramanga visible de Folio 574 al 577 del presente cuaderno. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019.

  
CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ  
Escribiente

Rad. 68001-31-03-009-2014-00042-01  
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Veinte de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, agréguese la nota devolutiva emitida por ORIP Bucaramanga respecto del bien con M.I N°300-160.486 obrante de Folio 574 al 577 del presente cuaderno.

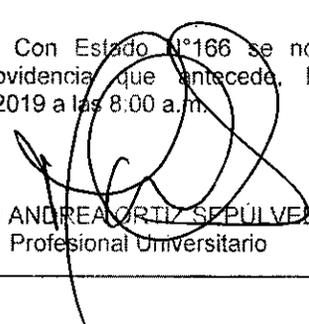
No obstante, no hay lugar a pronunciamiento del Despacho, como quiera que mediante proveído del pasado 01 de febrero de 2019, ya se había Resuelto sobre ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°166 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019 a las 8.00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra memorial visible a fl.272 en el presente cuaderno, en el que el representante del ministerio público solicita aplazamiento de diligencia fijada previamente, por encontrarse de vacaciones. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019.

  
CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ  
Escribiente

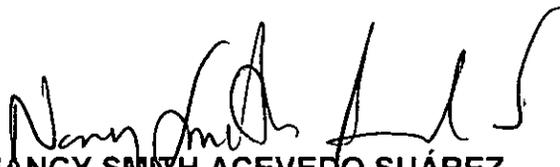
Rad. 68001-31-03-004-2015-00039-01  
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Veinte de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la solicitud contenida en memorial que antecede, el Despacho dispone a fijar como nueva fecha para realizar la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N°300-227.781** ubicado en la carrera 39 N°33 – 53 apto 203 Edificio Orión, barrio mejoras públicas del municipio de Bucaramanga – Santander para el próximo **VIERNES TRES (03) DE ABRIL DE 2020 A LAS 8:30 A.M.**, librense los oficios respectivos.

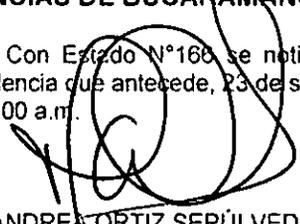
De igual forma, en atención al protocolo requerido para llevar a cabo las diligencias de entrega, considera el Despacho necesario realizar un comité con miras a establecer los lineamientos en los cuales se va a llevar a cabo la diligencia anterior, por ello, se ordena citar: Al Comandante operativo de la policía metropolitana, policía de infancia y adolescencia, el comandante del CAI de la zona y el comandante de la estación de policía centro y al procurador provincial de Bucaramanga, Bomberos de Bucaramanga, Al ICBF Regional Santander, al escuadrón móvil antidisturbios ESMAD y a la parte actora y/o parte interesada, para que comparezcan el próximo **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2020 A LAS 3 P.M.** a las instalaciones del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** a fin de llevar a cabo la misma. **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°168 se notifica a las partes, la providencia que antecede, 23 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



512  
G22

Rad. 68001-31-03-010-2015-00266-01

Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Veinte de septiembre de dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento de las partes y agréguese la respuesta allegada por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA** obrante a fl. 509 al 511 del presente cuaderno, mediante el cual informa la manera en que procedieron respecto de la medida a ellos solicitada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**  
**JUEZA**

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°166 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

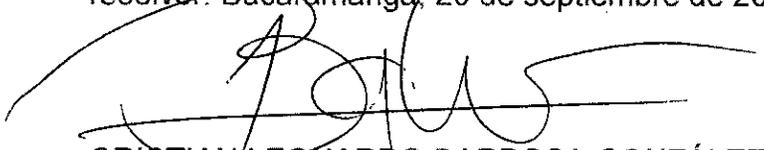
  
**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario

C.B.



124  
9

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el anterior memorial presentado por la apoderada de la parte actora visible a fl 123. Para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019.

  
CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ

Escribiente

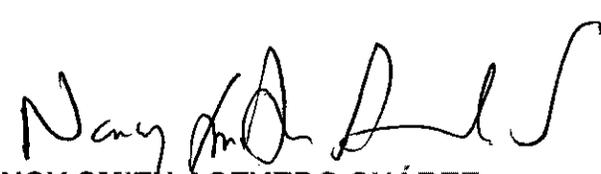
Rdo. 68001-31-03-011-2017-00122-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veinte de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, reconózcase a **MERCEDES JIMÉNES GARCÍA** identificado con T.P.320.866, como dependiente judicial de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 26 del Decreto 196 de 1971. En consecuencia, queda facultado para tomar copias, retirar oficios, telegramas y demás actos tendientes a la revisión del expediente.

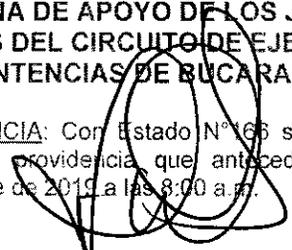
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

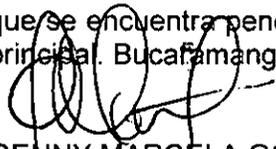
CONSTANCIA: Con Estado N° 166 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



133

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con atento informe que se encuentra pendiente por resolver el memorial visible a folios 129-131 del cuaderno principal. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019.

  
GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA  
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-001-2017-00276-01  
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veinte de septiembre de dos mil diecinueve

El pasado 06/09/2019, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, admitió el proceso de reorganización del señor REYNALDO RODRIGUEZ CARREÑO c.c. 17.308.549-, solicitando se dé aplicación a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas y como quiera que la parte actora se pronunció al respecto, lo procedente a tenor de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006 es **REMITIR COPIA AUTENTICA** del presente expediente en el estado en que se encuentra a la JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso de reorganización de la sociedad REYNALDO RODRIGUEZ CARREÑO, dejándose constancia del envío del expediente. Por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad, previo pago de la parte interesada.

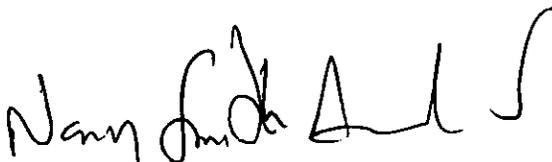
Igualmente, se ordena **LEVANTAR** de las medidas cautelares decretadas respecto de REYNALDO RODRIGUEZ CARREÑO conforme obra constancia en el expediente, y **DEJARLAS** a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado bajo el No. 2019-00173-00.

Por la Oficina de Ejecución librense los oficios respectivos. Igualmente, librese oficio al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON RDO. 2016-759 informando lo aquí dispuesto y que por ende no hay lugar a dejar a su disposición medidas.

Por la Oficina de Ejecución, librese el correspondiente oficio.

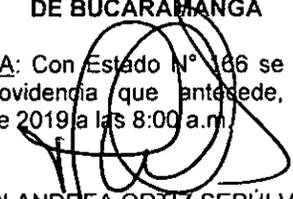
Ejecutoriada la presente providencia, pase al Despacho para resolver sobre la solicitud de remate.

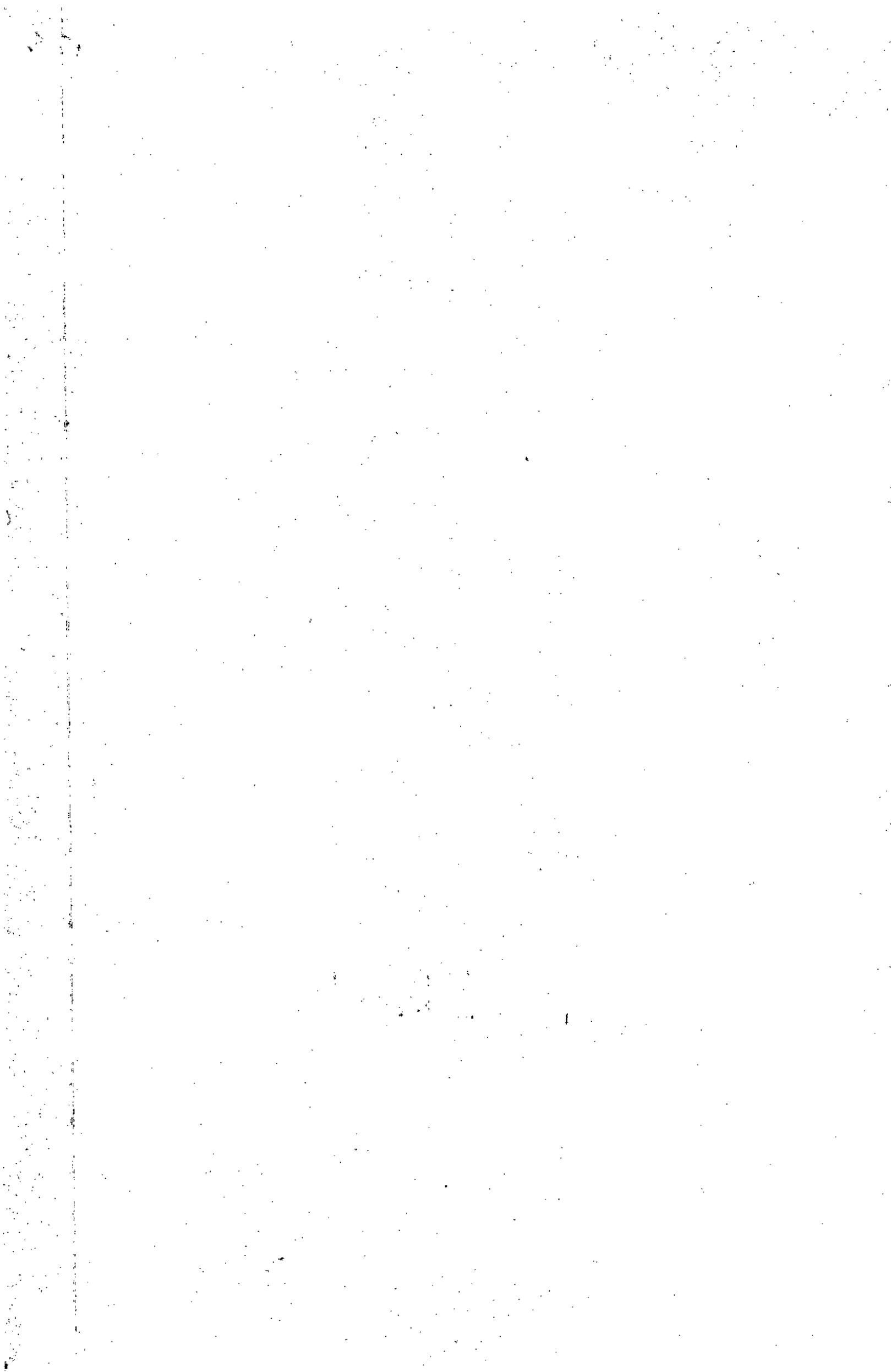
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

**CONSTANCIA:** Con Estado N° 186 se notifica a las artes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario





Rad. 68001-31-03-006-2017-00298-01

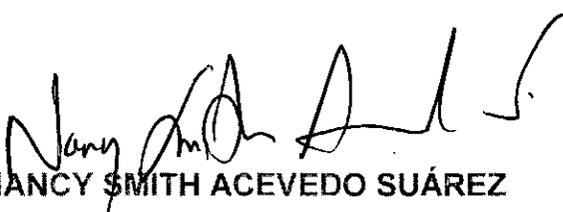
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veinte de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, al momento de realizarse la liquidación del crédito dentro del presente proceso, téngase en cuenta el abono realizado por la demandada por la suma de \$90'000.000 conforme obra constancia a –folio 51– del presente cuaderno.

Requírase a las partes para que alleguen liquidación de crédito conforme el art.446 del C.G.P, teniendo en cuenta los abonos efectuados al crédito si es del caso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**  
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA**

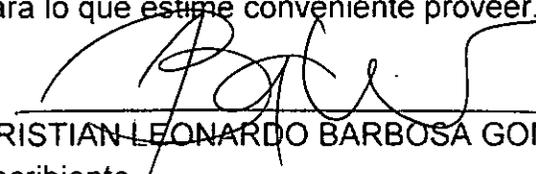
CONSTANCIA: Con Estado N°106 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario

C.B.



CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo secuestro. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2019.

  
CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ  
Escribiente

Rad. 68001-31-03-004-2018-00077-01  
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, infórmesele a la parte interesada, que sería el caso dar trámite a la solicitud incoada, sino es porque se observa que no se ha allegado al plenario el despacho comisorio N°126 del 23/05/2018, el cual es indispensable previo a fijar hora y fecha para secuestro.

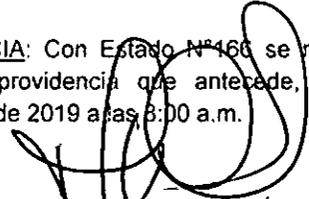
Exhórtese a la parte interesada para lo de su cargo y una vez se allegue comisorio, ingresa para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°166 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario